



## EJECUTIVO A CONTINUACION – VERBAL SUM – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 2018-00532

Demandante (s): CARLOS ARIEL PINZON VEGA

Demandado (s): JERONIMO FELIPE CANTILLO SAUMET, MILCIADES DANIEL CANTILLO SAUMET, TANIA ESTEFANIA ROA CASTRO y ROMUALDA CONCEPCION SAUMET SUAREZ

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que subsanaron la demanda. Sírvase proveer.

San Gil, 26 de abril de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil – Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal, se observa que la solicitud formulada con fundamento en lo establecido por el artículo 306 del C.G.P. por **CARLOS ARIEL PINZON VEGA** contra **JERONIMO FELIPE CANTILLO SAUMET, MILCIADES DANIEL CANTILLO SAUMET, TANIA ESTEFANIA ROA CASTRO y ROMUALDA CONCEPCION SAUMET SUAREZ**, cumple con los parámetros establecidos en la sentencia dictada 19 de noviembre de 2020, dentro del presente proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual, y en el ordenamiento civil colombiano.

Sin embargo a lo anterior, en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P. el Despacho hará las siguientes apreciaciones, que considera legales:

- En el numeral sexto de la sentencia objeto de ejecución, se condenó a los demandados al pago de \$ 6.000.000 por concepto de clausula penal, no obstante no se ordenó su indexación, por lo cual, la pretensión contenida en el literal B) de la solicitud que antecede será negada por la suma de \$ 6.688.862,59, y en su lugar se ordenará el mandamiento de pago por \$ 6.000.000.
- Del mismo modo, se libraré mandamiento de pago por las costas procesales conforme al numeral octavo de la parte resolutive de la sentencia mencionada, las cuales deberán liquidarse por secretaría.
- En relación al rédito y/o interés a que hace referencia la pretensión del literal D), deberá ser liquidado conforme a la tasa consagrada en el artículo 1617 del Código Civil.

Como quiera que la solicitud de ejecución se formuló por fuera del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que impuso la condena en costas, este mandamiento de pago, deberá ser notificado al (los) demandado (s) mediante notificación personal y/o por aviso, en los términos establecidos por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

También podrá efectuarse la notificación de la parte ejecutada en los términos dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, a la dirección electrónica según fuere el caso.

En consecuencia, se ordenará librar el mandamiento de pago pretendido. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima



## EJECUTIVO A CONTINUACION – VERBAL SUM – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 2018-00532

Demandante (s): CARLOS ARIEL PINZON VEGA

Demandado (s): JERONIMO FELIPE CANTILLO SAUMET, MILCIADES DANIEL CANTILLO SAUMET, TANIA ESTEFANIA ROA CASTRO y ROMUALDA CONCEPCION SAUMET SUAREZ

Cuantía a continuación del proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual, a favor de **CARLOS ARIEL PINZON VEGA** y en contra de **JEROMINO FELIPE CANTILLO SAUMET, MILCIADES DANIEL CANTILLO SAUMET, TANIA ESTEFANIA ROA CASTRO y ROMUALDA CONCEPCION SAUMET SUAREZ**, por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MLCTE** (\$ 13.377.725, 18), dinero indexado como se ordenó en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia dictada el 19 de noviembre de 2020, por concepto de devolución de dinero pagado.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía a continuación del proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual, a favor de **CARLOS ARIEL PINZON VEGA** y en contra de **JEROMINO FELIPE CANTILLO SAUMET, MILCIADES DANIEL CANTILLO SAUMET, TANIA ESTEFANIA ROA CASTRO y ROMUALDA CONCEPCION SAUMET SUAREZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MLCTE** (\$ 13.377.725, 18), desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, a la tasa consagrada en el artículo 1617 del Código Civil.

**TERCERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía a continuación del proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual, a favor de **CARLOS ARIEL PINZON VEGA** y en contra de **JEROMINO FELIPE CANTILLO SAUMET, MILCIADES DANIEL CANTILLO SAUMET, TANIA ESTEFANIA ROA CASTRO y ROMUALDA CONCEPCION SAUMET SUAREZ**, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 6.000.000), por concepto de clausula penal, conforme al numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia dictada el 19 de noviembre de 2020.

**CUARTO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía a continuación del proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual, a favor de **CARLOS ARIEL PINZON VEGA** y en contra de **JEROMINO FELIPE CANTILLO SAUMET, MILCIADES DANIEL CANTILLO SAUMET, TANIA ESTEFANIA ROA CASTRO y ROMUALDA CONCEPCION SAUMET SUAREZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 6.000.000), desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia dictada el 19 de noviembre de 2020, a la tasa consagrada en el artículo 1617 del Código Civil.

**QUINTO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía a continuación del proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual, a favor de **CARLOS ARIEL PINZON VEGA** y en contra de **JEROMINO FELIPE CANTILLO SAUMET, MILCIADES DANIEL CANTILLO SAUMET, TANIA ESTEFANIA ROA CASTRO y ROMUALDA CONCEPCION SAUMET SUAREZ**, por las costas procesales conforme al numeral octavo de la parte resolutive de la sentencia dictada 19 de noviembre de 2020, dentro del presente proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual, las cuales deberán liquidarse por secretaria.

**SEXTO: NEGAR** el mandamiento de pago por la suma indexada de \$ 6.688.862,59 por concepto de clausula penal, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEPTIMO:** ordénese al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al



## EJECUTIVO A CONTINUACION – VERBAL SUM – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 2018-00532

Demandante (s): CARLOS ARIEL PINZON VEGA

Demandado (s): JERONIMO FELIPE CANTILLO SAUMET, MILCIADES DANIEL CANTILLO SAUMET, TANIA ESTEFANIA ROA CASTRO y ROMUALDA CONCEPCION SAUMET SUAREZ

acreedor en el término de cinco (5) días.

**OCTAVO:** Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso) conforme lo establece el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P.

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

**NOVENO:** Respecto de las costas y agencias enderecho con ocasión de este proceso se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial mayor, S.A.M.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 696eede0ceea40918c6ec4014c05d4f07281a64e5336f80f9b2c72593fd284bf  
Documento generado en 27/04/2021 02:32:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>